Resolución Jefatural

N° 092 - 2023-ACFFAA Lima, 31 de Agosto de 2023

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por VASCONES MOREY Manuel Santiago FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 18:11:28 -05:00

VISTOS:

El Acta de Acuerdo Nº 005 del Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero; el Informe Nº 000036-2023-DPC-ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras; y el Informe Legal N° 000154-2023-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por SALINAS ESPINOZA Hector FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:49:53 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante FOR-DPC-03 N° 006-2023 de fecha 18 de julio de 2023, se designó al Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero que se encargará de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección RES N° 07-2023-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Material Aéreo aplicable a los Helicópteros MI 17 del GRUP3 SEBAT PP-0135”, hasta su culminación;

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por PAREDES SILVA Jorge Luis FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:52:47 -05:00

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 074-2023-ACFFAA de fecha 20 de julio de 2023, se aprobaron las Bases del procedimiento de selección RES N° 07-2023-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Material Aéreo aplicable a los Helicópteros MI 17 del GRUP3 SEBAT PP-0135”, las cuales contiene, entre otras, las siguientes consideraciones para el Ítem N° 2: (i) Condición del Material: New Factory o NS (New Surplus) Nuevo de Almacén, con una antigüedad no mayor a dos (02) años desde la llegada del material; (ii) Plazo: La entrega de los bienes se realizara en un plazo máximo de doscientos setenta (270) días calendario,

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por VASCONES MOREY Manuel Santiago FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 18:11:50 -05:00

contabilizados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato y entrega del certificado de último destino; y (iii) Factores de evaluación: Mejoras;

Que, mediante Carta N° 041-2023-DA/LEL de fecha 13 de agosto de 2023, la empresa LIONEL EUROPE LIMITED solicita se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección RES N° 07-2023-DPC/ACFFAA para la "Adquisición de Material Aéreo aplicable a los Helicópteros MI 17 del GRUP3 SEBAT PP-0135", indicando, entre otros, que el factor de evaluación *mejoras* establecido en las bases del procedimiento desnaturaliza el requerimiento, en razón que dicho factor no se encuentra acorde a la condición del material y el plazo establecido en el requerimiento; asimismo, no se ha definido que se entiende por *new factory* y *new surplus*, términos usados en el factor de evaluación;

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por SALINAS ESPINOZA Hector FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:50:10 -05:00

Que, al respecto es oportuno indicar que, el numeral 11) del literal c. del acápite 8 del Capítulo II del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 027-2023-ACFFAA, en adelante el Manual, señala respecto al método de evaluación de ofertas, que: *"(…) Dichos factores no podrán asignar puntaje al cumplimiento de los RTM exigidos, sin perjuicio de lo cual se podrá evaluar aquello que lo supere o mejore, siempre que tengan que ver con el objeto de la contratación, haya sido considerado previamente en las Bases y no desnaturalice el requerimiento.";*

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por PAREDES SILVA Jorge Luis FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:53:11 -05:00

Que, mediante Acta de Acuerdo Nº 005 de fecha 22 de agosto de 2023, el comité de contrataciones a cargo del proceso de contratación en el mercado extranjero del asunto señala, entre otros, que el miembro con conocimiento técnico en el objeto de contratación precisa que se habría establecido un rango para el factor que crea el riesgo de la posibilidad de recepcionar un material que no cumpla con el requerimiento técnico mínimo, en razón a que dos de los tres rangos no cumplirían con el requerimiento técnico mínimo en relación a la condición del material;

Que, asimismo, el miembro con conocimiento técnico en el objeto de contratación precisa sobre el *"New Factory o New Surplus"*, que, si bien el requerimiento estableció a ambos tipos de manera indistinta, existe una clara diferencia entre una y otra en su concepción y terminología; tal es el caso, que en la situación particular del material *"SET DE PALAS DE ROTOR PRINCIPAL"* valorizar ambos tipos como semejantes podría materializarse en un perjuicio para el operador, puesto que el *"New Factory"* son bienes producidos directamente por el fabricante bajo estándares controlados y pueden tener garantías y documentación detallada de calidad; mientras que los componentes *"New Surplus"*, aunque nuevos, pueden requerir una mayor evaluación y verificación para garantizar que cumplan con los mismos estándares de calidad y rendimiento que los componentes recién fabricados (básicamente por las condiciones en que hayan sido almacenados);

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por VASCONES MOREY Manuel Santiago FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 18:12:06 -05:00

Que, mediante Informe Nº 000036-2023-DPC-ACFFAA, la Dirección de Procesos de Compras, indica, entre otros, que el factor "mejoras" otorga puntaje a situaciones de entrega que se apartan del cumplimiento del requerimiento en dos de sus rangos (Oferta New Surplus Enero 2022 a Agosto de 2022 / Oferta New Surplus a partir del año 2021) generando que se desnaturalice la finalidad del factor de evaluación, dado que los factores no toman en cuenta la condición del material (no mayor a dos (02) años desde la llegada del material). Asimismo, señala que, el requerimiento presento varios defectos en su elaboración vinculados a (i) la diferenciación de la condición del material, y (ii) la vinculación del material con el plazo de fabricación y la fecha de internamiento, situaciones que ha puesto en riesgo el tiempo esperado de uso del material y la oportunidad de abastecimiento; por lo que recomienda se declare de oficio la nulidad del ítem N° 2 del procedimiento de selección "Adquisición de Material Aéreo aplicable a los Helicópteros MI 17 del GRUP3 SEBAT PP-0135", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento;

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por SALINAS ESPINOZA Hector FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:50:22 -05:00

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por PAREDES SILVA Jorge Luis FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:53:48 -05:00

Que, el literal a. del acápite 18 del Capítulo II del Manual, señala que "*El Titular del OBAC a cargo del proceso de contratación, como máxima autoridad administrativa, declara de oficio la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los casos que advierta en los actuados de los mismos: (i) actos dictados por órganos incompetentes, (ii) la contravención de normas legales, (iii) el contenido de un imposible jurídico (iv) se prescinda del procedimiento establecido por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, para lo cual será de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo referente a la nulidad de los actos administrativos. Por los mismos supuestos el Jefe de la ACFFAA declara de oficio la nulidad del procedimiento cuando se traten de procesos de contrataciones a cargo de la ACFFAA. (…)*";

Que, mediante Informe Legal N° 000154-2023-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, señala que el Comité de Contrataciones estableció el factor de evaluación *"mejoras"*, sin embargo, no tomo en cuenta que los plazos/ rangos utilizados no se encuentran acorde con el plazo de entrega ni con la condición del material, por que dicho factor desnaturaliza el requerimiento, vulnerando lo establecido en el Manual de Contrataciones. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Procesos de Compras el requerimiento presenta defectos. En consecuencia se ha prescindido del procedimiento establecido por la normativa aplicable, por lo que corresponde se declare de oficio la nulidad del ítem N° 2 del procedimiento de selección RES N° 07-2023-DPC/ACFFAA para la "Adquisición de Material Aéreo aplicable a los Helicópteros MI 17 del GRUP3 SEBAT PP-0135", debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento; sin perjuicio de las acciones administrativas relacionadas al deslinde de responsabilidades en el presente caso;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Dirección de Procesos de Compras y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por SALINAS ESPINOZA Hector FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:50:35 -05:00

De conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 027-2023-ACFFAA.

SE RESUELVE:

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por PAREDES SILVA Jorge Luis FAU 20556939781 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.08.2023 16:54:20 -05:00

Artículo 1.- Declarar de oficio la NULIDAD del ítem N° 2 del procedimiento de selección RES N° 07-2023-DPC/ACFFAA para la “Adquisición de Material Aéreo aplicable a los Helicópteros MI 17 del GRUP3 SEBAT PP-0135”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución al citado Comité de Contrataciones, a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración a fin de que disponga se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/acffaa).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma Digital
ACFFAA
AGENCIA DE COMPRAS DE LAS F.F. A.A.
Firmado digitalmente por VASCONES MOREY Manuel Santiago FAU 20556939781 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2023 18:12:21 -05:00

Manuel Santiago Váscones Morey
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas